



Asamblea General

Distr. general
31 de agosto de 2009
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

12º período de sesiones

Tema 5 del programa

Estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se tropieza para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación

Informe del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*

Resumen

En su resolución 9/7, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Mecanismo de Expertos que preparase un estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se hubiera tropezado para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación y que lo terminara en 2009.

El estudio abarca: a) un análisis del alcance y el contenido del derecho a la educación basado en los derechos humanos; b) las instituciones y sistemas educativos de los indígenas; c) la experiencia adquirida; d) los problemas que plantea la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación y las medidas necesarias para conseguirla; y e) la opinión N° 1 del Mecanismo de Expertos sobre el derecho de los pueblos indígenas a la educación.

* Documento presentado con retraso.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	3
II. Marco internacional de derechos humanos	2–40	3
A. Instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes	9–11	4
B. Metas y objetivos de la educación	12–15	5
C. Acceso y contenido de la educación	16–26	5
D. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas	27–40	7
III. Instituciones y sistemas educativos indígenas	41–53	10
A. Instituciones y educación de carácter tradicional	43–50	10
B. Integración de las perspectivas indígenas en las instituciones y sistemas educativos de carácter general	51–53	11
IV. Experiencia adquirida	54–85	12
A. Elaboración de políticas y leyes nacionales	54–57	12
B. Apoyo financiero y de infraestructura	58–61	13
C. Asistencia internacional para el desarrollo	62–63	13
D. Establecimiento y control de las instituciones de educación tradicionales	64–66	14
E. Nexos entre los sistemas e instituciones educativas tradicionales y generales	67–73	14
F. Enseñanza de los idiomas indígenas	74–80	16
G. Programas de formación y certificación de profesores e instituciones	81–83	17
H. Establecimiento de redes y participación	84–85	17
V. Problemas y medidas	86–115	18
A. Falta de reconocimiento de las instituciones y la educación de carácter tradicional	88–90	19
B. Discriminación y falta de acceso a la educación	91–95	19
C. Cuestiones que afectan a la mujer	96–97	20
D. Eficacia de la ayuda	98–100	20
E. Consignaciones fiscales	101–102	21
F. Institucionalización de los servicios educativos	103–107	21
G. Gobernanza y elaboración de programas de estudio apropiados	108–111	22
H. Lagunas en la calidad de la enseñanza y la medición de los progresos	112–115	23
 Anexo		
Opinión N° 1 (2009) del Mecanismo de Expertos sobre el derecho de los pueblos indígenas a la educación		24

I. Introducción

1. En su resolución 9/7, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que preparase un estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se hubiera tropezado para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación, y que lo terminara en 2009¹.

II. Marco internacional de derechos humanos

2. Históricamente, los pueblos indígenas se han encontrado entre los sectores más pobres, marginados y desfavorecidos de la sociedad. Un importante factor que contribuye a que los pueblos indígenas se encuentren en esa situación es la falta de una educación de calidad —que puede definirse como una educación que cuenta con recursos suficientes, es respetuosa del patrimonio cultural, tiene en cuenta el patrimonio histórico y la seguridad e integridad culturales, abarca los derechos humanos y el desarrollo de la comunidad y la persona, y está estructurada de manera que es viable impartirla— lo que priva a millones de niños indígenas del derecho humano básico a la educación.

3. En los instrumentos internacionales de derechos humanos se reconoce el derecho a la educación como un derecho humano básico de toda persona. Cuando se analiza el derecho de los pueblos indígenas a la educación, es necesario tener en cuenta dos categorías de disposiciones relacionadas con los derechos humanos: a) las disposiciones de carácter general en materia de derechos humanos en que se reconoce y define el contenido del derecho individual a la educación; y b) las normas internacionales en que se reconocen específicamente los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

4. La Declaración refleja el consenso internacional existente acerca de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas de una forma que es compatible con las normas internacionales de derechos humanos y las amplía, incluida la interpretación de los instrumentos de derechos humanos por los órganos y mecanismos internacionales. Como expresión más autorizada de ese consenso, la Declaración ofrece un marco de acción para la plena protección y aplicación de esos derechos, incluido el derecho a la educación.

5. La educación se considera a la vez un derecho humano intrínseco y un instrumento indispensable para lograr el disfrute de otros derechos humanos y libertades fundamentales, la vía principal para que los pueblos marginados económica y socialmente puedan salir de la pobreza y obtener los medios necesarios para participar plenamente en sus comunidades. Cada vez está más generalizada la opinión de que la educación es una de las mejores inversiones financieras a largo plazo que pueden hacer los Estados.

6. La educación de los niños indígenas contribuye tanto al desarrollo individual como al comunitario, así como a la participación en la sociedad en el sentido más amplio. La educación hace que los niños indígenas puedan ejercer y disfrutar sus derechos económicos, sociales y culturales y fortalece su capacidad para ejercer sus derechos civiles a fin de influir en los procesos políticos para mejorar la protección de los derechos humanos. El ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a la educación es un medio esencial para

¹ En su resolución 10/28, el Consejo pidió al Comité Asesor que le presentara un proyecto de declaración sobre educación y formación en derechos humanos cuando el Foro sobre Cuestiones de las Minorías, en su primer período de sesiones, examinara la cuestión de la educación.

conseguir el poder y la libre determinación². La educación es también un importante medio para el disfrute, el mantenimiento y el respeto de las culturas, lenguas y tradiciones indígenas, así como de los conocimientos tradicionales³.

7. Entre los aspectos importantes de la educación desde el punto de vista de los derechos humanos pueden citarse: a) el derecho a tener acceso a una educación de calidad; b) el ejercicio de los derechos humanos en la educación y por conducto de estas; y c) la educación como un derecho que facilita el disfrute de otros derechos.

8. Una educación de calidad debe reconocer el pasado, ser de interés para el presente y tener una visión de futuro. En toda educación de calidad debe recogerse la naturaleza dinámica de las culturas y las lenguas y el valor de los pueblos de una forma que promueva la igualdad y fomente un futuro sostenible⁴.

A. Instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes

9. En el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que toda persona tiene derecho a la educación. Ese derecho se reafirma, contextualiza y detalla en numerosos otros instrumentos internacionales, incluido el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 13 y 14), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrafo 4 del artículo 18), la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 28 a 31), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (apartado v) del párrafo e) del artículo 5), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 10), el Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la discriminación (empleo y ocupación) (art. 3), el Convenio N° 117 de la OIT sobre política social (normas y objetivos básicos) (arts. 15 y 16), la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (UNESCO, 1990), la Declaración y Plan de Acción de Viena (párrafo 33 de la parte I y párrafo 80 de la parte II) y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban (párr. 72)⁵.

10. El Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (arts. 26 a 31) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (arts. 14 y 15) contienen normas específicas relativas al derecho de los pueblos indígenas a la educación. Ese derecho se reconoce también específicamente en varios tratados concluidos entre pueblos indígenas y Estados.

11. El derecho a la educación se reconoce también en varios instrumentos regionales, entre ellos el Protocolo N° 1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (art. 2), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13), la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (art. 17) y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (art. 11).

² Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 11 (2009) (CRC/C/GC/11).

³ E/CN.4/2005/88.

⁴ *Cross-National Studies of the Quality of Education: Planning their Design and Managing their Impact*, (ed.) Kenneth N. Ross e Iona Jurgens Genevois, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2006.

⁵ Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004) (A/51/506/Add.1).

B. Metas y objetivos de la educación

12. Toda educación, sea formal o informal, pública o privada, debe estar orientada al logro de las metas y objetivos establecidos en el párrafo 1 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, entre los que figuran el pleno desarrollo de la personalidad humana, el sentido de la dignidad y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

13. La educación en materia de derechos humanos es un elemento esencial para establecer y promover relaciones estables y armoniosas entre las comunidades y para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz. Aprender acerca de los derechos humanos es el primer paso para respetar, promover y defender los derechos de todas las personas y todos los pueblos⁶.

14. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destaca que los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales están obligados a velar por que la educación se adapte a las metas y objetivos que se exponen en el párrafo 1 del artículo 13, interpretados a la luz de otros instrumentos internacionales que contienen disposiciones acerca del derecho a la educación. El Comité opina que, aunque todos esos textos coinciden en gran medida con el párrafo 1 del artículo 13 del Pacto, también incluyen elementos que no están expresamente contemplados en él, como las referencias expresas a la igualdad entre los géneros (apartado d) del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño) y el respeto del medio ambiente (apartado e) del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño). Esos elementos adicionales están implícitos y reflejan una interpretación contemporánea del párrafo 1 del artículo 13 del Pacto Internacional⁷.

15. En el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece la obligación de los Estados partes de velar por que se cumplan las metas y objetivos de la educación. El párrafo 1 del artículo 29 está vinculado estrechamente a varias otras disposiciones de la Convención como, por ejemplo, los siguientes derechos y libertades: a) la no discriminación (art. 2); b) el interés superior del niño (art. 3); c) el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6); d) la libertad de expresión (art. 13); e) la libertad de pensamiento (art. 14); f) el derecho a la información (art. 17); g) los derechos de los niños con discapacidad (art. 23); h) el derecho a la educación para la salud (apartado e) del párrafo 2 del artículo 24); i) el derecho a la educación (art. 28); j) los derechos lingüísticos, culturales y religiosos de los niños pertenecientes a minorías y de los niños indígenas (art. 30); y k) el derecho a jugar (art. 31).

C. Acceso y contenido de la educación

16. En el párrafo 2 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se estipula que, aun teniendo en cuenta las condiciones reinantes en el Estado de que se trate, a fin de alcanzar la plena realización de los derechos educativos, la educación en todas sus formas y a todos sus niveles debe estar disponible para todas las personas dentro del Estado: la educación primaria debe ser obligatoria y gratuita para todos (apartado a) del párrafo 2 del artículo 13); la educación secundaria en sus diferentes formas debe ser generalizada y accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados (apartado b) del párrafo 2 del artículo 13); la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a

⁶ Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993), Declaración y Programa de Acción de Viena.

⁷ E/C.12/1999/10.

todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados (apartado c) del párrafo 2 del artículo 13); se debe fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para las personas que no hayan recibido o terminado la enseñanza primaria (apartado d) del párrafo 2 del artículo 13); y se debe seguir promoviendo activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza (apartado e) del párrafo 2 del artículo 13). El artículo 28 de la Convención contiene una disposición similar, desde el punto de vista normativo, al párrafo 2 del artículo 13 del Pacto.

17. Algunos Estados invocan, en algunas ocasiones, el principio de la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, dentro de los límites de los recursos disponibles⁸, en un intento por legitimar la negación de facto de la educación a los pueblos indígenas y otros sectores marginados de la sociedad.

18. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere al principio de la realización progresiva de esos derechos, incluido el derecho a la educación, en su Observación general N° 3 (1990). El Comité hace hincapié en que todo Estado parte en el que un número importante de personas se vea privado de las "formas más básicas de enseñanza" incumple las obligaciones que le impone el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité llegó a la conclusión de que, para que un Estado pudiera atribuir el incumplimiento de sus obligaciones mínimas a la falta de recursos debería demostrar que se había hecho todo lo posible para emplear todos los recursos de que disponía en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.

19. Los gobiernos están obligados, individual y colectivamente, a poner a disposición de todos, sin ningún tipo de discriminación, una educación de calidad aceptable a la luz de las normas internacionales de derechos humanos y adaptada a las circunstancias y al interés superior del niño.

20. Los Estados están obligados a velar por que haya suficientes instituciones y programas de enseñanza, en funcionamiento, a disposición de los pueblos indígenas en el ámbito del Estado parte de que se trate. Las condiciones para que funcionen depende de numerosos factores, entre otros, el contexto social, cultural y de desarrollo en que cumplan sus actividades.

21. Los Estados están obligados a velar por que todos los niños indígenas en edad escolar tengan acceso a la enseñanza gratuita, incluso en escuelas indígenas instaladas en sus vecindades o comunidades que impartan educación en sus propios idiomas en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. A fin de garantizar que la enseñanza sea segura y apropiada desde el punto de vista cultural para los alumnos indígenas, los planes de estudio deben estar basados en las creencias y los valores culturales de los pueblos indígenas o reflejarlos suficientemente. También es necesario que las asignaciones presupuestarias se ajusten a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos para garantizar la realización del derecho de los pueblos indígenas a la educación, incluidos por conducto de programas específicos financiados por el Estado orientados a la formación y contratación de personal docente de origen indígena.

22. Los Estados tienen el deber de velar por que todos los indígenas que estén bajo la jurisdicción del Estado, sin discriminación alguna, tengan acceso a instituciones y programas educativos. En consecuencia, la educación debe ser accesible a todos, de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos. La eliminación de la discriminación contra los pueblos indígenas y la supresión de las condiciones que causan

⁸ Párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

esa discriminación constituyen una premisa importante para que los indígenas no queden excluidos de la educación. Con ese fin, es necesario que los Estados adopten medidas para detectar motivos reales y potenciales de discriminación de los indígenas en el sistema educativo, incluidos los obstáculos de carácter jurídico, político, administrativo y fiscal. Los Estados deben establecer un método para recopilar datos desglosados y elaborar indicadores compatibles con las normas internacionales de derechos humanos a fin de determinar las esferas de discriminación y otros obstáculos importantes.

23. La educación ha de ser físicamente accesible en condiciones de seguridad (accesibilidad material), ya sea gracias a un acceso razonable desde el punto de vista geográfico o por medio de la tecnología moderna, como la educación a distancia. Ha de ser también asequible para todas las personas de origen indígena (accesibilidad económica). La enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos. Los Estados deben implantar gradualmente la gratuidad en la enseñanza secundaria y superior.

24. A pesar de todo, el derecho de los niños indígenas a la educación no es solo una cuestión relacionada con el acceso y disponibilidad de la enseñanza, sino también con su contenido. La forma y el fondo de la educación, incluidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser culturalmente apropiados y aceptables para los pueblos indígenas, es decir, la enseñanza debe responder a sus intereses y ser de buena calidad, así como apropiada y segura desde el punto de vista cultural.

25. La aceptabilidad exige también que los Estados velen por que el sistema educativo sea compatible con todas las normas de derechos humanos. Para que el sistema educativo satisfaga las normas internacionales de derechos humanos, las disposiciones de carácter general relativas al derecho a la educación deben complementarse con normas en que se tengan en cuenta concretamente los derechos de los pueblos indígenas.

26. Los estados están obligados a velar por que la educación sea flexible y adaptable a las necesidades específicas, cultura, idioma y situación de los pueblos indígenas de que se trate y responda a sus diversos entornos sociales y culturales. Por ejemplo, el interés superior de los niños indígenas tal vez no coincida en todos los casos con el interés superior de los niños no indígenas debido a diferencias de cultura y estilo de vida y a la naturaleza colectiva de sus sociedades.

D. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

27. Numerosas disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular el artículo 2, el párrafo 1 del artículo 12, los artículos 13, 14 y 15, el párrafo 2 del artículo 17 y el artículo 44, coinciden en gran medida con las obligaciones que se imponen a los Estados en el párrafo 1 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En esas disposiciones se reafirma y aplica el espíritu del párrafo 1 del artículo 13 del Pacto y del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención en relación con las circunstancias específicas de carácter histórico, cultural, económico y social de los pueblos indígenas. Interpretadas en conjunción con otras normas internacionales de derechos humanos pertinentes, forman la base de la interpretación actual del derecho de los pueblos indígenas a la educación.

28. En el artículo 2 de la Declaración se reafirma la prohibición de la discriminación, consagrada en otros muchos instrumentos internacionales de derechos humanos⁹. El artículo 2 está estrechamente vinculado con el artículo 44 de la Declaración, en que se establece que los derechos y libertades que en él se reconocen se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas. La prohibición de la discriminación no está supeditada ni a una implantación gradual ni a la disponibilidad de recursos, y se aplica a todos los aspectos del derecho de los pueblos indígenas a la educación.

29. En el párrafo 1 del artículo 12 se reafirman varios aspectos importantes del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluida la obligación de los Estados de velar por que la educación esté orientada hacia el respeto a los padres y a sus propios valores, idioma e identidad cultural. En el párrafo 1 del artículo 12 se establece que los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas.

30. En el párrafo 1 del artículo 13 se reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura.

31. El párrafo 1 del artículo 12 y el párrafo 1 del artículo 13 están estrechamente vinculados al derecho a la educación, puesto que corresponden en gran medida al ámbito de ese derecho, tal como se ha establecido en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

32. En el párrafo 1 del artículo 14 se prevé la autonomía educativa de los pueblos indígenas, siempre que los arreglos correspondientes satisfagan las normas mínimas de la enseñanza. En esa disposición se especifica que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes en que se imparta educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. En el párrafo 1 del artículo 14 se reafirma lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se garantiza a las personas y entidades libertad para establecer y dirigir instituciones docentes, siempre que se observen ciertos principios básicos.

33. En el párrafo 2 del artículo 14 se hace hincapié en que los indígenas tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado, sin discriminación alguna. De esa forma, se reafirman en él disposiciones ya vigentes en materia de derechos humanos, como el párrafo 1 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

34. En el párrafo 3 del artículo 14 se estipula que los Estados, conjuntamente con los pueblos indígenas, deben adoptar medidas eficaces para que los indígenas, en particular los niños, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma. De esa disposición se desprende que los pueblos indígenas que viven fuera de sus comunidades también tienen derecho a recibir educación en su propia cultura y en su propio idioma, siempre que sea posible.

35. Las exigencias administrativas o legislativas arbitrarias, como el requisito de que haya un número mínimo de alumnos indígenas en las escuelas situadas fuera de las comunidades indígenas para que puedan proporcionarse esos servicios, no constituyen una base suficiente para determinar si es posible o no proporcionar a los niños de origen

⁹ Incluidos el artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

indígena que viven fuera de sus comunidades una enseñanza acorde con las culturas y en los idiomas indígenas. Para que un Estado pueda justificar el hecho de que no facilite esos servicios educativos a los niños que viven fuera de sus comunidades deberá demostrar que ha hecho todo lo posible por emplear todos los recursos a su disposición a fin de satisfacer, con carácter prioritario, esa obligación.

36. El artículo 14 también está vinculado implícitamente con los artículos 8 y 31 de la Declaración, ya que se basa en gran medida en el reconocimiento de que las culturas indígenas, al igual que todas las demás culturas humanas, poseen un mecanismo para transmitir información a la generación siguiente. En el artículo 8 se establece que los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura, y que los Estados deben adoptar medidas eficaces para prevenir y corregir toda forma de integración o asimilación forzada. La existencia de sistemas e instituciones educativos apropiados desde el punto de vista cultural es un elemento importante de todo esfuerzo por preservar las culturas e idiomas indígenas y estimular su florecimiento. Los derechos enunciados en el artículo 31 solo podrán hacerse realidad por conducto de la transmisión de generación a generación de conocimientos, idiomas y cultura.

37. El artículo 15 coincide en gran medida con la descripción de las metas y objetivos de la educación que figura en el párrafo 1 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño. El artículo 15 se aplica tanto a la enseñanza de las personas que son indígenas como a la de las que no lo son. En esa disposición se reafirma que la educación debe ir encaminada a combatir los prejuicios y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los diferentes segmentos de la sociedad, incluido el respeto de la identidad cultural, el idioma y los valores de los pueblos indígenas. La educación en materia de derechos humanos es un instrumento importante para alcanzar esa meta.

38. En el párrafo 2 del artículo 17 se establece que los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, deben tomar medidas específicas para proteger a los niños indígenas de la explotación económica y de todo trabajo que pueda ser peligroso, interferir en su educación o ser perjudicial para su desarrollo. Se hace hincapié en la educación como medio para potenciar la capacidad de los niños indígenas reafirmando las normas internacionales existentes, en particular las adoptadas por la OIT, incluidos el Convenio N° 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el Convenio N° 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio N° 169.

39. El derecho a la educación es un medio indispensable para el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación. La educación es un requisito esencial para que los pueblos indígenas tengan la capacidad de procurar su propio desarrollo económico, social y cultural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Declaración. Ese artículo recoge otros instrumentos internacionales en los que se consagra el derecho a la libre determinación como uno de los derechos humanos colectivos de todos los pueblos, como puede apreciarse en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y también del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho de los pueblos indígenas a establecer sus propios sistemas e instituciones docentes es parte integrante de su derecho a procurar su propio desarrollo económico, social y cultural.

40. En el artículo 4 de la Declaración se reconoce que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. El artículo 4 debe interpretarse a la luz del artículo 14 de la Declaración y, especialmente, de los párrafos 1 y 2 del artículo 27 del

Convenio N° 169 de la OIT y del párrafo 2 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En todas esas disposiciones se defiende la autonomía educativa de los pueblos indígenas, si estos reclaman ese derecho.

III. Instituciones y sistemas educativos indígenas

41. Los sistemas e instituciones educativos de los pueblos indígenas pueden clasificarse en dos categorías principales: educación tradicional o instituciones o modalidades tradicionales para impartir conocimientos; o integración de las perspectivas y el idioma indígenas en los sistemas e instituciones educativos de índole general.

42. Debe interpretarse que el derecho de los pueblos indígenas a establecer y controlar sistemas e instituciones de educación propios que figura en el párrafo 1 del artículo 14 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en los artículos 27 y 29 del Convenio N° 169 de la OIT o en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño es aplicable tanto a los sistemas e instituciones educativos tradicionales como a los generales. En consecuencia, se espera de los Estados que atiendan a las comunidades indígenas integrando sus perspectivas e idiomas en los sistemas e instituciones educativas generales y también respetando, facilitando y protegiendo el derecho de los pueblos indígenas a transmitir sus conocimientos a las futuras generaciones recurriendo a modalidades tradicionales de enseñanza y aprendizaje.

A. Instituciones y educación de carácter tradicional

43. La educación tradicional puede describirse como un proceso pedagógico que tiene lugar a lo largo de toda la vida de la persona y una transferencia de conocimientos entre generaciones que tiene por objeto la preservación de una sociedad floreciente y armoniosa. Los niños de corta edad reciben de los miembros de más edad de la comunidad una orientación sobre diversos aspectos del desarrollo que les prepara para la vida y para desempeñar sus responsabilidades en la comunidad. La transmisión de conocimientos entre las generaciones garantiza que los miembros de la comunidad gocen de una seguridad económica adecuada en un entorno de estabilidad política y sociocultural. Para que ello pueda hacerse realidad, los Estados deben facilitar a los pueblos indígenas la preservación y el desarrollo de sus sistemas e instituciones políticas, económicas y sociales.

44. La educación tradicional se basa en los principios del aprendizaje participativo, el crecimiento global, y los cuidados y la confianza mutuos. El aprendizaje participativo hace necesario que los miembros de la comunidad participen plenamente en el proceso de aprendizaje mediante la enseñanza directa, la observación, la práctica o el diálogo. Con la excepción de algunos conocimientos y aptitudes especializados, los niños están expuestos desde una temprana edad a los diferentes tipos de actividad que se realizan en la comunidad. A partir del ejemplo de los adultos que los rodean, los niños aprenden las formas de vida indígenas. Aprenden también las normas consuetudinarias, expresadas como prohibiciones y limitaciones sobre lo que se puede y no se puede hacer en la comunidad.

45. El crecimiento global entraña impartir una educación que tiene en cuenta los ideales, conocimientos y perspectivas de la comunidad para desarrollar sus propios sistemas culturales, sociales, espirituales, económicos, políticos, jurídicos y de recursos naturales, salud y tecnología. El aprendizaje se realiza de una forma participativa que alienta la

confianza y los cuidados mutuos entre maestro y alumno¹⁰ con un intercambio activo de conocimientos. Como se basa en el concepto de la educación permanente, no hay obstáculos de tiempo, cursos ni edad.

46. La educación tradicional global incluye la ordenación y utilización sostenibles de la tierra, los territorios y los recursos. La aceptación de la educación tradicional entraña también el reconocimiento de su importante vinculación con la tierra, los territorios y los recursos de los pueblos indígenas; la garantía de acceso a los recursos es indispensable para transmitir los elementos fundamentales de los conocimientos tradicionales.

47. Los conocimientos y técnicas tradicionales pueden transmitirse a través del trabajo de los aprendices, la instrucción y la práctica repetitivas y la observación directa. La transmisión de los conocimientos espirituales puede producirse de otras formas, como mediante sueños o regalos. En la mayoría de las sociedades indígenas, el aprendizaje es principalmente parte de la tradición oral, lo que hace que el mantenimiento del idioma sea una parte fundamental de la educación.

48. Algunas ocupaciones tradicionales específicas que requieren un alto grado de disciplina, conocimientos técnicos y comprensión espiritual, como la medicina, la carpintería o la herrería, se transmiten por conducto del sistema de aprendices. El aprendizaje permanece con su maestro hasta que ha conseguido asimilar sus conocimientos.

49. La repetición y la aplicación son esenciales para el aprendizaje de la tradición oral. Esas técnicas se utilizan para transmitir conocimientos relacionados con la medicina (como los conocimientos sobre plantas y animales), la cultura (idiomas, canciones, danzas, tejidos), la gestión de la economía y los recursos (la agricultura o la gestión del agua), el buen gobierno (normas consuetudinarias, instituciones políticas) y las relaciones sociales (relaciones familiares, normas de comportamiento, etc.).

50. La observación directa mediante una participación activa en las actividades fomenta la reflexión; bajo la dirección de los mayores, los niños aprenden lo que necesitan para su vida adulta y para ser miembros valiosos de la comunidad.

B. Integración de las perspectivas indígenas en las instituciones y sistemas educativos de carácter general

51. Los pueblos indígenas han desplegado enormes esfuerzos por integrar sus perspectivas y sus idiomas en la educación general. Los sistemas de educación de carácter general cuentan normalmente con programas de estudio normalizados preparados por los ministerios de educación con arreglo a la política del Gobierno. La inclusión de las formas indígenas de aprendizaje, enseñanza, instrucción y formación es importante para que los alumnos o aprendices y los maestros o instructores integrados en las instituciones generales puedan aprovechar la enseñanza en un marco de sensibilidad cultural que aproveche, utilice, promueva y fomente la conciencia de las perspectivas y los idiomas indígenas.

52. Para los alumnos o aprendices y los maestros o instructores indígenas, la inclusión de los métodos mencionados mejora a menudo la eficacia y los resultados de las actitudes educativas al ofrecer una enseñanza ajustada a las perspectivas, experiencias y visión del mundo propias de las poblaciones indígenas. Para los alumnos y maestros no indígenas, la utilización de esos métodos en la enseñanza ha dado lugar a una mayor concienciación, respeto y aprecio de otros tipos de realidad cultural.

¹⁰ En ese contexto, se entiende como "maestro" a una persona, menor o mayor que el alumno, que posee conocimientos particulares y desea transmitirlos a otros miembros de la comunidad.

53. En cuanto al contenido educativo, los educadores, las organizaciones y los padres indígenas han venido trabajando con los ministerios, instituciones y donantes para incluir perspectivas indígenas en los programas escolares y para elaborar material didáctico.

IV. Experiencia adquirida

A. Elaboración de políticas y leyes nacionales

54. El Mecanismo de Expertos considera que el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y la adopción de las correspondientes políticas y leyes nacionales de educación son elementos altamente prioritarios para hacer valer el derecho de los pueblos indígenas a la educación.

55. Entre las disposiciones jurídicas importantes en vigor están las que dan reconocimiento a los sistemas educativos plurales, asignan igual importancia a los métodos tradicionales de enseñanza y aprendizaje, y dejan en las manos de los pueblos indígenas el control de sus planes de estudio e instituciones de enseñanza, prestando un apoyo suficiente, de carácter financiero y de infraestructura, para la aplicación de esas iniciativas¹¹. Esos textos legislativos han conducido al establecimiento de centros de aprendizaje indígenas que han beneficiado a las comunidades y han permitido a las organizaciones indígenas obtener apoyo financiero de sus gobiernos respectivos o de los donantes interesados.

56. Entre los ejemplos de importantes normas legislativas vigentes en materia de educación pueden citarse aquellas en las que se reconoce la integración de los idiomas y perspectivas indígenas en la educación general, los planes de estudios apropiados desde el punto de vista cultural, la educación bilingüe y plurilingüe basada en la lengua materna, la enseñanza intercultural y la participación efectiva de los pueblos indígenas en el diseño de los programas educativos¹². Las políticas de enseñanza complementaria para los pueblos indígenas permiten aplicar la educación intercultural en las escuelas e institutos con el fin de avanzar hacia el multiculturalismo y el reconocimiento de la diversidad de los pueblos.

57. El Mecanismo de Expertos insta a los Estados a que adopten un marco de políticas para conseguir una educación de calidad para los pueblos indígenas, a que establezcan objetivos, metas y prioridades claros y elaboren, conjuntamente con los pueblos indígenas, indicadores para evaluar los logros que se alcancen¹³, entre los que podrían figurar una mayor participación, una mayor alfabetización, menores tasas de ausentismo escolar y la obtención de calificaciones satisfactorias¹⁴.

¹¹ Entre la documentación recibida cabe mencionar la Ley básica de educación de 2001 y la Orden Ejecutiva N° 356, de 2004 (Filipinas), la Ley sobre la jurisdicción de las Primeras Naciones en materia de educación, de 2006, y la Ley de educación de las Primeras Naciones de 2007 (Canadá), la Ley de educación de Noruega, la Ley nacional de educación (Argentina) y las constituciones de México, Bolivia (Estado plurinacional de), Colombia y el Ecuador.

¹² La Ley general de educación y la Ley general sobre los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas (México); la política sobre educación complementaria para los pueblos indígenas (Colombia); el párrafo 2 del artículo 6 de la Constitución de Sudáfrica; y la política de enseñanza bilingüe de Australia.

¹³ En la provincia de Columbia Británica (Canadá) los acuerdos de mejora entre las comunidades indígenas y los distritos escolares entrañan la adopción conjunta de decisiones y el establecimiento de objetivos específicos mutuamente acordados para satisfacer las necesidades de los alumnos indígenas.

¹⁴ "Ka Hikitia - managing for success: the Māori education strategy 2008-2012", presentada por el Gobierno de Nueva Zelanda.

B. Apoyo financiero y de infraestructura

58. Para que las políticas y leyes sobre el derecho de los pueblos indígenas a la educación sean efectivas y aplicables, es de suma importancia asignar recursos y alta prioridad a ese objetivo. En la actualidad, las consignaciones presupuestarias de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales o los organismos de las Naciones Unidas se destinan principalmente a la construcción de infraestructura y a la contratación de recursos humanos.

59. La mejora de la infraestructura, en particular de los centros de enseñanza situados en aldeas remotas, es necesaria para que los niños indígenas tengan acceso y oportunidades de obtener una enseñanza de calidad en pie de igualdad. La escolarización en el hogar, un modelo de enseñanza a distancia, ofrece una oportunidad para que los niños que viven en aldeas remotas puedan recibir una educación sin tener que vivir en internados¹⁵. Entre las prioridades de financiación debe estar la de proporcionar una enseñanza de calidad a las comunidades nómadas y los pueblos indígenas de las zonas remotas y a las mujeres y las niñas mediante escuelas móviles y becas¹⁶.

60. Otras iniciativas de mérito son asignación de recursos financieros destinados expresamente a la elaboración de material didáctico, el ensayo de nuevos programas de estudio apropiados desde el punto de vista cultural, la enseñanza de idiomas indígenas, el apoyo a la formación y el otorgamiento de incentivos a los maestros que trabajan en las escuelas rurales y la elaboración de programas educativos, en cooperación con los pueblos indígenas. Una consideración igualmente importante para las comunidades de baja densidad de población que viven en zonas aisladas es que la asignación de financiación para el desarrollo de infraestructuras no se haga únicamente en función de la proporción entre la población y el número de escuelas.

61. El apoyo financiero de las ONG y los donantes internacionales a las modalidades indígenas de aprendizaje, en particular la transmisión entre generaciones de los conocimientos y técnicas de agricultura y artesanía, la fabricación de artículos, el cuidado de la salud y el establecimiento de centros de formación profesional para los indígenas contribuye a la preservación de los oficios tradicionales y de comunidades sostenibles desde el punto de vista económico. El reconocimiento y el apoyo de los Estados servirán, pues, para promover y mejorar la existencia de comunidades vibrantes. Ejemplo de una institución indígena que recibe apoyo del Gobierno es la Facultad Universitaria Sami¹⁷.

C. Asistencia internacional para el desarrollo

62. La mayoría de los Estados se han adherido a los Objetivos de Desarrollo del Milenio que promueven la educación para todos¹⁸. En el Foro Mundial de la Educación celebrado en Dakar en 2000, los gobiernos contrajeron nuevos compromisos de velar por que todos los niños, especialmente las niñas y los pueblos indígenas, tuvieran acceso a la enseñanza primaria a más tardar en 2015¹⁹.

¹⁵ Véase www.bangkokpost.com/education/site2007/cvj13107.htm.

¹⁶ CERD/C/NAM/CO/12.

¹⁷ Información presentada por el Gáldu Resource Centre for the Rights of Indigenous Peoples (Noruega).

¹⁸ Nota de antecedentes del Secretario General titulada "Compromiso con la acción: la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio".

¹⁹ Marco de Acción de Dakar, UNESCO (2000).

63. La participación efectiva de los pueblos indígenas con los órganos competentes del Gobierno en la elaboración de los presupuestos de educación es esencial para que se incluyan sus preocupaciones y necesidades y que los donantes las entiendan.

D. Establecimiento y control de las instituciones de educación tradicionales

64. Las instituciones de educación tradicionales se han establecido principalmente para promover las perspectivas, innovaciones y prácticas indígenas en un entorno que reproduzca las formas tradicionales de aprendizaje. Estas instituciones complementan los esfuerzos de las comunidades, especialmente en las zonas rurales, por conducto de instituciones tradicionales y contemporáneas, para preservar la educación tradicional intergeneracional.

65. En algunos casos, las comunidades han adoptado modalidades de aprendizaje tradicionales para que los miembros de la comunidad aprendan y enseñen sistemáticamente las culturas y tradiciones indígenas día a día. La escuela Talaandig de tradición viva (Filipinas) y los centros comunitarios de aprendizaje (Malasia) organizan espacios donde los miembros de la comunidad pueden realizar actividades o debatir y resolver problemas colectivamente. La entidad que orienta estas actividades está integrada por los ancianos respetables y otros miembros de la comunidad que tienen los conocimientos de que se trata. Se están poniendo en práctica iniciativas similares en los territorios indígenas de Colombia y entre los maasai, en Kenia.

66. En otro ejemplo, esta vez de la zona occidental de Australia, los ancianos buscan formas de poner fin al uso indebido de drogas, la autodestrucción y el suicidio, y promover aptitudes vitales y modos de vida sostenibles en sus comunidades alentando el liderazgo de los jóvenes, la ordenación de la tierra y el desarrollo de la comunidad. El fomento de la confianza por la vía de la cultura, que incluye visitas de regresos a las zonas rurales de donde proceden los jóvenes en situación de riesgo, ha tenido éxito en lo que se refiere al abandono del uso indebido de drogas por los jóvenes y el retorno a sus comunidades²⁰.

E. Nexos entre los sistemas e instituciones educativas tradicionales y generales

67. Puede extraerse una experiencia valiosa y aprovecharse de una serie de ejemplos en que las perspectivas indígenas se integran en los programas de estudio de carácter general para fomentar un nexo entre los sistemas educativos tradicionales y los organizados por el Estado.

68. Diversas ONG y organizaciones de otro tipo de Asia han llegado a la conclusión de que, para que la ayuda tenga éxito en las comunidades indígenas de zonas remotas ha de prestarse de una forma global. El apoyo puede consistir en materiales de construcción para reparar las escuelas o construir otras nuevas, en asistencia para elaborar planes de estudio, en ayudas y material didácticos, y en formación de los maestros, fomento de la capacidad y mitigación de la pobreza. Unos maestros seleccionados de las propias comunidades han elaborado e impartido en escuelas comunitarias programas de estudio facilitados por el Gobierno basados en una guía que incorporaba perspectivas e idiomas indígenas. Se han

²⁰ Información presentada por la Comisión de Derechos Humanos de Australia.

ofrecido cursos que iban desde la enseñanza preescolar hasta el nivel terciario, incluidas titulaciones a tiempo completo y cursos breves de formación²¹.

69. La integración de las perspectivas indígenas en los programas educativos generales contribuye al desarrollo de aptitudes vitales y profesionales y logra que los alumnos indígenas se sientan orgullosos de su cultura y su modo de vida y aborden los estudios con confianza y éxito²².

70. Según cual sea el nivel de colaboración y amplitud conceptual de las autoridades escolares, las formas y métodos tradicionales de enseñanza pueden contribuir a que los alumnos indígenas desarrollen una mayor estima por el aprendizaje. La incorporación efectiva de las formas tradicionales de enseñanza incluye el uso de las tradiciones orales, los relatos de los ancianos y la enseñanza en la escuela, en el hogar y en los bosques o campos²³. Se determinó también que la investigación por los estudiosos indígenas de las culturas y conocimientos tradicionales contribuía a la preservación de esos estilos de vida²⁴. La enseñanza de adultos también es ya corriente en muchos países, y va desde la enseñanza formal en aulas al aprendizaje autónomo. Se ha observado también que el respeto de la experiencia de los ancianos y la reserva para ellos de un papel importante en sistemas educativos generales integrados es una forma eficaz de revitalizar la sociedad indígena y mejorar el proceso de aprendizaje entre los alumnos indígenas.

71. Otra forma de integrar la educación general y la tradicional es lograr que los centros de enseñanza superior ofrezcan cursos de interés a los estudiosos indígenas, como se ha observado en las experiencias del Canadá y Nueva Zelandia²⁵.

72. En América Latina se están promoviendo ampliamente los enfoques de la educación bilingüe e intercultural y se ha determinado que han tenido cierto éxito en la preservación de la identidad y la cultura y que son esenciales para hacer frente a la discriminación y la marginación de los pueblos indígenas²⁶.

73. La elaboración conjunta de los planes de estudio por los pueblos indígenas y los ministerios de educación ha tenido un enorme impacto no solo en el logro de resultados, sino también en el establecimiento de nexos y de compromisos de participación e integración. Para conseguir un cambio de actitud en los funcionarios docentes y las instituciones estatales se necesita crear una estrecha colaboración con las autoridades que se ocupan de la educación general²⁷. Si se logra un cambio de esas características y los Estados demuestran seriedad en el desempeño de sus responsabilidades habrá progresos para hacer valer el derecho de los pueblos indígenas a la educación.

²¹ Información presentada por GAPE (República Democrática Popular Laos), www.geocities.com/gapelaos/pathoumphone; PACOS Trust (Malasia); Pamulaan Center for Peoples' Education (Filipinas), <http://pamulaan.assisi-foundation.org>; TUGDAAN Mangyan Center for Indigenous People Education (Filipinas) <http://tugdaan.assisi-foundation.org>.

²² *A Case Study: From Poverty to Power*, Oxfam International (2008).

²³ Información presentada por Indigenous Knowledge and People Network.

²⁴ Información presentada por la Facultad Universitaria Sami.

²⁵ Información presentada por el Comité Directivo de la Educación de las Primeras Naciones (Canadá) y la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia.

²⁶ La Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, el Ecuador, México y Nicaragua presentaron información acerca de la educación bilingüe e intercultural.

²⁷ Información presentada por el Ministerio de Educación de la provincia de Columbia Británica (Canadá) y FNESEC.

F. Enseñanza de los idiomas indígenas

74. La educación bilingüe y plurilingüe basada en la lengua materna ha tenido un efecto positivo en muchos países²⁸. Diversos gobiernos y donantes reconocen ya que las iniciativas de las organizaciones indígenas son eficaces para facilitar el paso de los niños indígenas a las instituciones docentes de carácter general. En muchos países, esas iniciativas reciben apoyo financiero del Estado.

75. El concepto principal de la educación bilingüe y plurilingüe basada en la lengua materna es que, una vez que un niño aprende bien su idioma indígena, el aprendizaje de otros idiomas será más fácil. Entre las ventajas de la educación plurilingüe basada en la lengua materna cabe mencionar la adquisición de unos mejores fundamentos personales y conceptuales para el aprendizaje (si los idiomas indígenas se aprenden bien y no se dejan de lado); el acceso a más información y oportunidades (el conocimiento de otros idiomas y culturas); y unos procesos mentales más flexibles, gracias a la capacidad de procesar información en dos idiomas.

76. La mayoría de los niños indígenas se encuentran en una situación de desventaja cuando llegan a la escuela primaria y no conocen el idioma nacional, que es normalmente el que se utiliza en la enseñanza. Entre las valiosas experiencias adquiridas acerca de cómo reducir esa desventaja cabe mencionar el uso de un enfoque participativo en virtud del cual los representantes indígenas intervienen en el proceso de adopción de decisiones, la elaboración de libros y material didáctico, la estructura de las lecciones y la selección de los miembros de la comunidad que recibirán formación para desempeñar la función de profesores de idiomas²⁹.

77. De la experiencia adquirida en Noruega y Malasia³⁰ se desprende que al impartir enseñanza a los niños en su propio idioma en la primera infancia (nivel preescolar) se establece una base firme que facilita el aprendizaje de otros idiomas más adelante. Entre otros métodos eficaces cabe citar la enseñanza de idiomas centrada en la comunidad, que facilita a los niños el contacto con hablantes nativos y conocedores de la cultura en un entorno comunitario natural³¹.

78. También se han registrado buenos ejemplos de enseñanza de idiomas indígenas en los niveles superiores de la educación, bien como lengua materna bien como idioma optativo, entre los que puede mencionarse la Facultad Universitaria Sami en Noruega, que imparte enseñanza y realiza investigaciones en una amplia gama de programas, incluso sobre idioma sami. En la Facultad, el idioma sami es tanto el medio de instrucción como el idioma de la administración³². De la experiencia se desprende que las tecnologías de la información y las comunicaciones, como los diccionarios en línea, la radio y los medios audiovisuales, facilitan el aprendizaje del idioma. El apoyo financiero que se da a ese programa podría beneficiar a las comunidades aisladas y nómadas.

²⁸ La Argentina, Australia, Bangladesh, Bolivia (Estado plurinacional de), Camboya, el Canadá, Colombia, el Ecuador, Filipinas, Finlandia, Malasia, México, Namibia, Nepal, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Sudáfrica y Tailandia han presentado información acerca de la educación bilingüe o plurilingüe basada en la lengua materna.

²⁹ Información presentada por Zabarang Kalyan Samiti (Bangladesh); CARE (Camboya); Sunuwar Welfare Society (Nepal); y la OIT (acerca de la formación de maestros en el Perú).

³⁰ Información presentada por la Facultad Universitaria Sami y el Parlamento sami de Noruega, y PACOS Trust, de Malasia.

³¹ Información presentada por Gáldu Resource Centre for the Rights of Indigenous Peoples.

³² Información presentada por la Facultad Universitaria Sami.

79. Con la promulgación de legislación relativa a la educación plurilingüe en la lengua materna y el establecimiento de los centros correspondientes se puede conseguir que la educación obligatoria impartida por el Estado incluya los idiomas indígenas, como sucede en México en el marco de la Ley general sobre los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el establecimiento de un instituto nacional de idiomas indígenas.

80. Los grupos indígenas compuestos por un pequeño número de individuos desfavorecidos son especialmente vulnerables a la pérdida de su idioma y la marginación en el ámbito de la enseñanza. Es necesario identificar y ayudar a esos grupos adoptando medidas decisivas para preservar sus idiomas, incluso mediante la elaboración de ortografías, gramáticas, vocabularios y material normalizados³³.

G. Programas de formación y certificación de profesores e instituciones

81. Las iniciativas de fomento de la capacidad y formación de profesores para que las comunidades administren los proyectos educativos de forma independiente son fundamentales para el éxito a largo plazo de cualquier programa de estudios. Los programas satisfactorios de formación de profesores incluyen estrategias para que estos estén en condiciones de impartir programas de estudio apropiados desde el punto de vista cultural y los idiomas indígenas, y para fomentar la participación y el progreso académico de los alumnos indígenas. La experiencia de muchas escuelas refleja la necesidad de imponer normas más estrictas contra la discriminación de los alumnos indígenas por los maestros. La participación de la comunidad contribuye a mejorar la supervisión y vigilancia de los profesores. Puede alentarse a los progenitores, especialmente a las madres, los ancianos y las organizaciones de las comunidades indígenas para que desempeñen esa función.

82. Se determinó que el aumento de la financiación y la creación de incentivos para que los maestros permanezcan en zonas remotas era un enfoque en cierta medida satisfactorio. No obstante, una estrategia más eficaz sigue siendo la contratación y formación especial de maestros procedentes de las comunidades indígenas para que enseñen en sus lugares de origen, lo que puede hacer necesario aplicar cierta flexibilidad en la interpretación de los criterios de contratación establecidos.

83. Una forma de mantener el nivel de calidad es que se acepte la certificación de los maestros por instituciones internacionalmente reconocidas. Los certificados de los profesores y de las instituciones indígenas los expide y supervisa el Consorcio Mundial Indígena de Educación Superior; se presta ayuda a los institutos en el establecimiento y la aplicación de normas para conseguir un reconocimiento y una orientación de ámbito mundial para los maestros.

H. Establecimiento de redes y participación

84. Un antiguo Relator Especial recomendó la participación de los pueblos indígenas en todas las etapas de planificación, diseño, aplicación y evaluación de los sistemas educativos en proceso de reforma³⁴. La adopción de decisiones aunadamente y la participación de los padres y los dirigentes comunitarios son esenciales para la realización efectiva del derecho

³³ Información presentada por la OIT.

³⁴ E/CN.4/2005/88.

de los pueblos indígenas a la educación³⁵. La formación de los dirigentes comunitarios, especialmente las mujeres, y la respuesta a las necesidades que tienen las comunidades de recibir apoyo para las iniciativas de educación comunitarias se consideran actividades complementarias.

85. El establecimiento de redes entre las comunidades, las organizaciones y los grupos locales en los planos nacional e internacional puede ayudar a las comunidades a compartir los recursos, resolver problemas y prestarse apoyo mutuo. En muchos países, hay voluntarios de las comunidades que aportan trabajo y recursos financieros para construir escuelas y albergues y para proporcionar alimento a los alumnos, o que prestan servicios, de forma altruista, como maestros. El agradecimiento de esas contribuciones no solo sirve de aliento a las comunidades, sino que también fortalece la aplicación de los programas educativos del Gobierno.

V. Problemas y medidas

86. El Relator Especial encontró varios aspectos preocupantes planteados por los pueblos indígenas, las organizaciones y la sociedad civil en relación con el derecho a la educación. Entre ellos cabe citar: a) la falta de control de las iniciativas educativas para los niños indígenas; b) la falta de consultas acerca del desarrollo y la aplicación de los servicios educativos que se prestan a los pueblos indígenas; c) la falta de consultas con los dirigentes indígenas sobre las propuestas legislativas relativas a la educación indígena; d) la limitada atención que se asigna a la autonomía y la participación de los pueblos indígenas en la prestación de servicios educativos, incluida la educación multicultural y bilingüe basada en la lengua materna; e) las limitadas posibilidades de acceso a una educación bilingüe de calidad basada en la lengua materna; f) el hecho de que no se hayan desarrollado posibilidades educativas para los pueblos indígenas que muestren respeto por su historia y su cultura; g) la escasez de artículos, financiación y maestros apropiados y la mala calidad de las escuelas; h) la falta generalizada de interés por la educación para los pueblos indígenas; i) el hecho de que el material didáctico sólo refleje la cultura de los grupos dominantes; j) el escaso desarrollo y la escasez de financiación de los programas educativos plurilingües; k) la escasa formación de los maestros y la escasez de becas para alumnos indígenas; y l) el que no se elaboren suficientes programas de estudio apropiados desde el punto de vista cultural³⁶.

87. El Relator Especial concluye que el pleno disfrute del derecho a la educación, reconocido en las normas internacionales de derechos humanos, no es una realidad para la mayoría de los pueblos indígenas, y que los principales obstáculos que se oponen a su realización son la discriminación y la falta de acceso a la educación en condiciones de igualdad.

³⁵ Documentación presentada por Zabarang Kalyan Samiti (Bangladesh); CARE (Camboya); la Sunuwar Welfare Society (Nepal); PACOS Trust (Malasia); el Comité Director de Educación de las Primeras Naciones (Canadá); el Gáldu Resource Centre for the Rights of Indigenous Peoples; la Comisión de Derechos Humanos de Australia; y WIMSA (Namibia).

³⁶ Información presentada por el Relator Especial con el título "Observaciones sobre los problemas relacionados con el disfrute del derecho a la educación".

A. Falta de reconocimiento de las instituciones y la educación de carácter tradicional

88. La limitada ratificación por muchos Estados de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes es un obstáculo importante para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Como resultado de ello, las instituciones y la educación de carácter tradicional, en particular, no reciben el necesario apoyo legislativo de las normas internacionales.

89. En Asia y África, donde la ley no siempre reconoce o protege los derechos de los pueblos indígenas, las organizaciones indígenas han presionado a sus gobiernos para que reconozcan las instituciones y la educación de carácter tradicional y respeten los sistemas de valores y de conocimientos indígenas haciendo uso de las disposiciones constitucionales por las que se prohíbe la discriminación por motivos de origen étnico, religión o sexo. El modelo de educación asimilacionista ha acelerado la transformación y, a la larga, la desaparición de las culturas y los idiomas indígenas³⁴.

90. Es necesario desplegar urgentes esfuerzos para revitalizar la educación tradicional, especialmente entre las generaciones más jóvenes. Habida cuenta de la falta de comprensión y respeto de los conceptos y principios de la educación tradicional, los gobiernos deben dar mayor importancia a acrecentar esos conocimientos y a facilitar suficiente financiación a las iniciativas de las organizaciones indígenas que tienen por objeto establecer instituciones de educación de carácter tradicional.

B. Discriminación y falta de acceso a la educación

91. Los pueblos indígenas se han visto sometidos a unos sistemas de educación general monolíticos que han erosionado los modos de vida y los idiomas tradicionales, impuesto ideologías y sistemas de creencias ajenos e institucionalizado actitudes discriminatorias contra esos pueblos, lo que se ha traducido en una mayor marginación y en una exacerbación de los conflictos, incluidos conflictos armados. Los sistemas educativos de carácter general han sido impuestos por conducto de instituciones estatales, ideologías políticas, grupos religiosos, ONG e intereses comerciales³⁷. Los Estados tienen la responsabilidad de abordar y corregir los errores del pasado y reformar esos sistemas educativos.

92. Los Estados también pueden combatir la discriminación y la marginación ayudando a los pueblos indígenas a adquirir las aptitudes necesarias para participar plenamente y en condiciones de igualdad en la sociedad nacional. Algunas de las medidas que podrían adoptarse son: eliminar los estereotipos, la terminología inapropiada y otros elementos negativos de los libros de texto y el material escolar; elaborar normas estrictas contra las actitudes discriminatorias; erradicar la pobreza; y fomentar la educación intercultural.

93. El acceso de los pueblos indígenas a la educación puede acarrear dificultades, pues abarca muchas cuestiones, incluidas las relacionadas con la pobreza y el género. Es necesario que las medidas que se adopten para superar esos problemas estén firmemente ancladas en las normas de derechos humanos. Además, la educación en materia de género y derechos humanos debe ser uno de los elementos más importantes de la enseñanza.

94. Las pequeñas comunidades rurales o nómadas también se enfrentan a numerosas dificultades para acceder a las instituciones docentes estatales, principalmente por su

³⁷ Declaración del Asia Indigenous Caucus en relación con el tema 3 del programa provisional en el primer período de sesiones del Mecanismo de Expertos.

aislamiento geográfico. Por ese motivo, debe aportarse una financiación suficiente para impartir una educación apropiada en todos los niveles, según la situación³⁸. También es necesario adoptar otras medidas, como ejecutar programas de extensión, recurrir a tecnologías de la información y las comunicaciones y la radio, establecer escuelas móviles, mejorar la infraestructura, contar con medios de transporte seguros y trabajar con las comunidades para establecer escuelas comunitarias.

95. Es necesario adoptar medidas temporales especiales para garantizar el acceso a la educación de las personas desplazadas, los trabajadores migrantes y los refugiados pertenecientes a comunidades indígenas.

C. Cuestiones que afectan a la mujer

96. En algunas comunidades, hay normas sociales que impiden que las niñas indígenas asistan a la escuela. Algunas familias prefieren que las niñas se queden en casa para realizar tareas domésticas y atender a sus hermanos y otros niños; otras prefieren que sus hijas contraigan matrimonio cuando aún son jóvenes³⁹. Todo ello, sumado a otros motivos de marginación y discriminación de las niñas y mujeres indígenas, ha acarreado graves consecuencias a la comunidad y la sociedad⁴⁰.

97. Debe considerarse urgente la adopción de medidas para velar por la educación de las niñas y mujeres indígenas en todos los niveles. El diálogo que se entablara ayudaría a limar las diferencias y normas conflictivas en las sociedades indígenas y a garantizar el acceso a la educación de las niñas y mujeres indígenas en condiciones de igualdad.

D. Eficacia de la ayuda

98. Según un informe del Secretario General, la asistencia multilateral y bilateral puede desempeñar un papel importante a los fines de elaborar presupuestos de educación predecibles. Aunque la ayuda dirigida a la educación básica para los países de bajos ingresos pasó de 1.600 millones de dólares en 1999 a 5.000 millones en 2006, sigue estando por debajo de los 11.000 millones de dólares anuales de ayuda que se estiman necesarios para alcanzar la meta de una educación primaria universal a más tardar en 2015. Los fondos fiduciarios creados para acelerar el avance en los países en desarrollo que ordinariamente no tienen acceso a fondos bilaterales y multilaterales reciben apoyo de muy pocos donantes y los recursos son demasiado limitados para brindar un apoyo presupuestario fiable. Será necesario desplegar esfuerzos adicionales para dar mayor eficacia a la ayuda fortaleciendo la capacidad de los sistemas educativos nacionales⁴¹. El Mecanismo de Expertos pide que se aumente la asignación de fondos para satisfacer las necesidades educativas de los pueblos indígenas mediante programas e iniciativas internacionales de desarrollo.

99. Aún así, la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda plantea un desafío en relación con los cinco principios esenciales de la cooperación internacional para el desarrollo (propiedad, alineamiento, armonización, gestión orientada a los resultados y mutua rendición de cuentas). El apoyo a los pueblos indígenas puede incluso omitirse si su participación en la adopción de decisiones o en las estructuras de gobierno es débil, o si los

³⁸ Información presentada por la OIT.

³⁹ Información presentada por la Mbororo Social and Cultural Development Association (Camerún), Association des femmes peuls autochtones du Tchad (Chad) y Association pour la redynamisation d'élevage au Niger (Níger).

⁴⁰ Información presentada por la OIT.

⁴¹ Información presentada por Gáldu Resource Centre for the Rights of Indigenous Peoples.

pueblos indígenas tienen poco poder político o no se ha tenido en cuenta la estrategia general de los gobiernos. Es necesario adoptar medidas para hacer frente a esas deficiencias utilizando un enfoque basado en los derechos e incluir, con respecto a la educación, requisitos tales como el buen gobierno, la integración, la transparencia y la calidad.

100. Los donantes y los organismos internacionales deben también dar prioridad al derecho de los pueblos indígenas a la educación dentro de los programas que administran y fortalecer la capacidad de los países en desarrollo para satisfacer las necesidades educativas de los pueblos indígenas. El Comité de Asistencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos debe incluir en sus exámenes de la eficacia del proceso de desarrollo para los pueblos indígenas los aspectos de supervisión y rendición de cuentas, y difundir los resultados⁴².

E. Consignaciones fiscales

101. El gasto público en la educación indígena es generalmente insuficiente e inferior al correspondiente a otros segmentos de la población; además los maestros de los niños indígenas tienden a recibir menos sueldo y menos incentivos que otros maestros⁴³. En las zonas remotas, donde residen muchas comunidades indígenas, todavía se carece de infraestructura básica, incluidas escuelas y caminos. El apoyo financiero para la elaboración de material, el ensayo de planes de estudio y los incentivos y apoyo para los maestros que desempeñan su labor en escuelas rurales siguen siendo limitados y, en algunos países, inexistentes.

102. Como a menudo es difícil obtener datos desglosados sobre el gasto público en educación para los pueblos indígenas, puede resultar difícil convencer a los Estados de que inviertan más en ese sector. Es necesario que los Estados realicen un estudio para valorar los resultados del gasto público, por ejemplo, en cuanto al número de maestros, la infraestructura y el equipo.

F. Institucionalización de los servicios educativos

103. La institucionalización de los servicios educativos conduce invariablemente a su normalización. Si el concepto y la definición de las escuelas no se ajustan al marco conceptual ni a las culturas indígenas y lo mismo sucede en cuanto a las especificaciones y servicios normalizados de los edificios escolares, se presentan otros problemas, especialmente en las zonas remotas donde los pueblos indígenas tratan de obtener reconocimiento para establecer centros de aprendizaje, al carecer de servicios educativos estatales.

104. La diversidad de los pueblos indígenas significa que su educación no puede reducirse a un modelo único. Es necesario tener en cuenta modelos educativos como los medios tradicionales de enseñanza y aprendizaje, la educación a distancia, la educación de adultos y los programas de estudio adaptados a las necesidades comunitarias.

105. El Mecanismo de Expertos está de acuerdo con la recomendación del Relator Especial de que se amplíe el contenido académico sobre los pueblos indígenas en la educación nacional en todos sus niveles, con un enfoque antirracista, multicultural, y de respeto de la pluralidad cultural y étnica y, en especial, de la igualdad entre los géneros³⁴.

⁴² Documentación presentada por Amnistía Internacional Australia.

⁴³ Documentación presentada por la OIT.

106. En diversos informes y documentos recibidos se cita como un problema grave la falta de maestros con la debida formación y competencia desde el punto de vista cultural⁴⁴. Es necesario reformar la contratación y asignación del personal docente para que pueda seleccionarse y formarse a un número suficiente de maestros procedentes de las comunidades. A ese respecto, debe recabarse la asistencia de los sindicatos de maestros y los dirigentes de las comunidades.

107. También hay escasez de documentación y expertos en idiomas indígenas, especialmente en África y Asia, así como de métodos eficaces de enseñanza de los conocimientos y técnicas indígenas, que se siguen transmitiendo principalmente a través de la tradición oral. Sería importante tratar de integrar esas experiencias y técnicas en la enseñanza tradicional para fomentar así el disfrute por los pueblos indígenas del derecho a la educación.

G. Gobernanza y elaboración de programas de estudio apropiados

108. La falta de participación de los pueblos indígenas en la planificación, programación y aplicación de los programas de estudio es un problema importante³⁴. La discriminación y los prejuicios contra los pueblos indígenas pueden combatirse incluyendo a representantes y personal docente procedentes de esas comunidades en la elaboración de los planes de estudio con el fin de que las perspectivas indígenas queden reflejadas de forma adecuada y respetuosa. Las universidades y centros de investigación podrían aumentar su participación en la preparación de planes de estudio multidisciplinarios.

109. Normalmente la educación la controlan los gobiernos a nivel central y, en muchos países, las actividades educativas que no siguen los planes de estudio del gobierno son objeto de un férreo escrutinio. En muchas políticas nacionales de educación de Asia y África no se prevé la inclusión de perspectivas indígenas en los planes de estudio nacionales. Es necesario revisar esas barreras con miras a reformar las políticas y las leyes en materia de educación para que integren mejor los valores y perspectivas indígenas y sean sensibles a ellas. Las reformas deberían comprender también la creación de una autoridad facultada para adoptar decisiones en lo que respecta a los pueblos indígenas.

110. El enfoque y las políticas sobre la educación plurilingüe basada en la lengua materna tampoco son muy claros y cambian continuamente. Como resultado de ello, los maestros y demás personal docente indígena no pueden llegar a un acuerdo ni planificar la enseñanza sistemática de los idiomas indígenas, lo que da lugar a controversias. Así pues, es imprescindible que se adopte una política de promoción gradual de todos los idiomas y culturas, especialmente de los que se encuentran en peligro. Es necesario que se asigne una financiación suficiente a la elaboración de material didáctico, textos y métodos para la enseñanza de los idiomas de los alumnos. También es necesario acabar con la discriminación en la remuneración de los profesores de idiomas indígenas.

111. La educación de los pueblos indígenas debe ser de índole global. Por tanto, en los planes de estudio de carácter general se deben abordar cuestiones relacionadas con los derechos humanos, la protección del medio ambiente, la importancia que la tierra y los recursos tienen para los pueblos indígenas y la educación física.

⁴⁴ Reuniones octava y novena del Grupo Mixto de Expertos UNESCO (CR)/Consejo Económico y Social (CESCR) sobre el seguimiento del derecho a la educación y sobre las dimensiones inclusivas del derecho a la educación, UNESCO (2008), y E/CN.4/2005/88.

H. Lagunas en la calidad de la enseñanza y la medición de los progresos logrados

112. Lo más frecuente es que los servicios educativos en las zonas indígenas reciban una financiación insuficiente, sean de mala calidad y estén mal equipados. A menudo, los niños indígenas asisten a las peores escuelas, con los maestros menos capacitados y con recursos mínimos. Para que los pueblos indígenas tengan una enseñanza de calidad es importante lograr que la comunidad del caso participe y dé su consentimiento en estas cuestiones, así como establecer una comunicación satisfactoria entre las partes interesadas, ya que las normas de calidad pueden variar de un Estado a otro y entre los niños que son indígenas y los que no lo son.

113. La mayoría de los países no tienen datos desglosados de los que se pueda obtener una descripción precisa de la educación de los pueblos indígenas. No obstante, cuando se dispone de datos, parece desprenderse de ellos que los pueblos indígenas están invariablemente a la zaga de la población general en lo que se refiere a la calidad de la enseñanza y el rendimiento académico. Las tasas de matriculación y término de los estudios de los niños indígenas, especialmente de las niñas, siguen siendo bajas⁴⁵.

114. Por consiguiente, es necesario recoger datos y vigilar los resultados permanentemente. El marco "Educación para todos", en el que se establecen seis objetivos para satisfacer las necesidades en materia de aprendizaje de todos los niños, jóvenes y adultos para 2015, podría ser una buena base para la reunión de datos. No obstante, es de suma importancia que los gobiernos, los pueblos indígenas, los donantes y las organizaciones de la sociedad civil trabajen aunadamente para que se apliquen enfoques especiales que se ajusten a las aspiraciones de los pueblos indígenas en el contexto de las estrategias nacionales de "Educación para todos"⁴⁶.

115. Los indicadores de derechos humanos también podrían ser útiles como instrumentos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha preparado un marco metodológico sobre los resultados de los procesos estructurales aplicable a los indicadores de derechos humanos. En él se evalúan los mecanismos institucionales de realización de los derechos humanos, como la ratificación y la promulgación de instrumentos jurídicos, la evaluación de los instrumentos de las políticas estatales que pueden conducir directamente al disfrute de diversos derechos humanos y se dan a conocer logros individuales y colectivos en materia de derechos humanos.

⁴⁵ *Directrices de la OIT para combatir el trabajo infantil entre los pueblos indígenas y tribales*, OIT (2006).

⁴⁶ Los seis objetivos, que forman parte también de los Objetivos de Desarrollo del Milenio son: 1) ampliar el cuidado y la educación en la primera infancia; 2) ofrecer enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; 3) fomentar el aprendizaje de aptitudes vitales entre los jóvenes y los adultos; 4) incrementar la alfabetización de los adultos en un 50%; 5) alcanzar la paridad entre los géneros para 2005 y la igualdad para 2015; y 6) mejorar la calidad de la enseñanza.

Anexo

Opinión N° 1 (2009) del Mecanismo de Expertos sobre el derecho de los pueblos indígenas a la educación

1. La educación es un derecho humano universal fundamental para el ejercicio de otros derechos humanos; de conformidad con la legislación internacional de derechos humanos, todos tienen derecho a la educación. La educación es también un derecho de la autonomía o empoderamiento de la persona que puede permitir que las personas marginadas desde el punto de vista económico y social lleguen a participar plenamente en sus comunidades y economías y en la sociedad en general.

2. La educación es el principal medio por el que lograr el desarrollo individual y colectivo de los pueblos indígenas; es un requisito básico para que los pueblos indígenas ejerzan su derecho a la libre determinación, incluido el derecho a procurar su propio desarrollo económico, social y cultural.

3. El derecho de los pueblos indígenas a la educación incluye el derecho a impartir y recibir educación a través de sus métodos tradicionales de enseñanza y aprendizaje, así como el derecho a integrar sus propias perspectivas, culturas, creencias, valores e idiomas en los sistemas e instituciones educativos de carácter general. El derecho de los pueblos indígenas a la educación es un concepto global que engloba dimensiones mentales, físicas, espirituales, culturales y ambientales.

4. El pleno disfrute del derecho a la educación reconocido en la legislación internacional de derechos humanos está lejos de ser una realidad para la mayoría de los pueblos indígenas. La privación del acceso a una educación de calidad es un factor importante que contribuye a la marginación social, la pobreza y la privación de los pueblos indígenas. En algunos casos, el contenido y los objetivos de la educación de los pueblos indígenas contribuyen a la asimilación de estos en la sociedad general y a la desaparición de sus culturas, idiomas y modos de vida.

5. El derecho de toda persona a la educación está consagrado en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que cabe citar la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Convenio N° 117 de la OIT sobre política social y la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. Se reafirma también en diversos instrumentos de derechos humanos de ámbito regional.

6. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes contienen disposiciones específicas sobre el derecho de los pueblos indígenas a la educación. En varios tratados concertados entre pueblos indígenas y Estados se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la educación y a recibir servicios educativos.

7. La Declaración es compatible con los instrumentos jurídicamente vinculantes existentes en la esfera de los derechos humanos y con la jurisprudencia internacional de los órganos y mecanismos internacionales de supervisión, y los amplía. La Declaración, interpretada en conjunción con otros instrumentos internacionales, constituye un marco normativo autorizado para la plena y eficaz protección y aplicación de los derechos de los

pueblos indígenas. En el contexto de la educación, en la Declaración se reafirma el derecho a la educación y se aplica este a las circunstancias históricas, culturales, económicas y sociales concretas de los pueblos indígenas.

8. En el artículo 14 de la Declaración se reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. Esa disposición reafirma el contenido de otras normas de derechos humanos, incluidos el párrafo 2 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el párrafo 3 del artículo 27 del Convenio N° 169 de la OIT. El derecho de los pueblos indígenas a establecer y controlar sus sistemas e instituciones educativos es aplicable a los sistemas e instituciones tradicionales y a los de carácter académico.

9. Hay otras muchas disposiciones de la Declaración (artículos 1, 2, 3, 4, párrafos 1 y 2 del artículo 8, artículos 12 y 13, párrafos 2 y 3 del artículo 14, párrafo 2 del artículo 17 y artículos 31 y 44), en las que se reafirma y aplica el espíritu de las obligaciones relacionadas con el derecho a la educación dimanantes de los tratados vigentes en materia de derechos humanos o que están vinculadas indisolublemente a la disposición de la Declaración relativa al derecho a la educación, aplicable tanto a la educación tradicional como a la de carácter formal.

10. Habida cuenta de la generalizada falta de comprensión y respeto de los conceptos y principios de la educación tradicional, se insta a los gobiernos a que asignen importancia a incrementar la comprensión y el respeto de los métodos tradicionales de enseñanza y aprendizaje, incluso proporcionando financiación suficiente para la puesta en práctica por las comunidades y pueblos indígenas de iniciativas encaminadas a fortalecer o establecer los sistemas educativos tradicionales.

11. El derecho de los pueblos indígenas a la educación tradicional puede estar vinculado estrechamente y, en algunos casos, inseparablemente, al uso de sus tierras, territorios y recursos nacionales tradicionales. Los Estados deben asegurar el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos, con el debido respeto a las costumbres, normas consuetudinarias y tradiciones de los pueblos indígenas.

12. Los Estados están obligados, individual y colectivamente, a poner a disposición de todos los pueblos indígenas una educación de calidad a la que puedan acceder sin sufrir ninguna forma prohibida de discriminación, que sea aceptable a la luz de las normas internacionales de derechos humanos, adaptable a las circunstancias y compatible con el interés superior de los pueblos indígenas. Los Estados deberían corregir los errores del pasado, incluso eliminando los estereotipos, la terminología inapropiada y demás elementos negativos en las referencias a los pueblos indígenas en los libros de texto y material didáctico de otro tipo. Los Estados deben promover la educación intercultural, así como elaborar y aplicar estrictamente disposiciones encaminadas a eliminar la discriminación de los pueblos indígenas en el sistema educativo.

13. Los programas y servicios educativos para los pueblos indígenas deben elaborarse y aplicarse en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, a fin de abordar e incorporar en ellos sus necesidades especiales, su historia, sus identidades, integridad, valores, creencias, culturas, idiomas y conocimientos, así como sus aspiraciones y prioridades económicas, sociales y culturales. Los programas y servicios educativos para los pueblos indígenas deben ser de buena calidad, seguros y apropiados desde el punto de vista cultural y no deben tener por objeto o resultado la asimilación de los pueblos indígenas si estos no la desean.

14. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía en cuestiones relacionadas con la educación. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos interesados, deben velar por el mantenimiento de

esa autonomía, incluso mediante la financiación de los sistemas autónomos. Debe entenderse que, al compartir con otros sus tierras, territorios y recursos, los pueblos indígenas han pagado ya por adelantado las consignaciones financieras, incluidas las dedicadas a la educación, que puedan recibir de los Estados en el presente y en el futuro.

15. El derecho de los pueblos indígenas a la autonomía educativa abarca el derecho a decidir sus propias prioridades en esa materia y a participar de modo efectivo en la formulación, aplicación y evaluación de los planes, programas y servicios educativos que les afecten, así como el derecho a establecer y controlar sus propios sistemas e instituciones educativas si así lo desean.

16. Los Estados deben apoyar los esfuerzos de los pueblos indígenas por mantener y desarrollar sus propios sistemas e instituciones de carácter político, económico, social, cultural y educativo. Deben crearse o reformarse la legislación y los marcos de las políticas nacionales y deben preverse consignaciones presupuestarias para prestar apoyo a las instituciones educativas, tanto tradicionales como académicas, que se establezcan con el fin de que los propios pueblos indígenas elaboren y apliquen programas y actividades apropiados para ellos.

17. Los Estados deben considerar prioritaria la adopción de leyes y políticas nacionales en las que se reconozca y se aborde concretamente el derecho de los pueblos indígenas a la educación, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. El reconocimiento constitucional de la existencia de los pueblos indígenas y sus derechos constituye una sólida base jurídica para la promulgación y aplicación de instrumentos legislativos relativos a los derechos de los pueblos indígenas, incluido el derecho a la educación.

18. El Mecanismo de Expertos recomienda que los Estados adopten políticas graduales que contribuyan a promover todos los idiomas indígenas. Se necesitará financiación suficiente para apoyar la elaboración de métodos didácticos, material de alfabetización y ortografías en los idiomas de los alumnos.

19. El Mecanismo de Expertos destaca la necesidad de que se disponga de datos desglosados sobre la educación y recomienda que los Estados establezcan métodos y sistemas para recopilarlos, elaboren indicadores compatibles con las normas internacionales de derechos humanos en la esfera de la educación con el fin de detectar los obstáculos que impidan que los pueblos indígenas disfruten plenamente del derecho a la educación y reformen las leyes y políticas educativas para que sean más inclusivas y más sensibles a los valores y perspectivas de los pueblos indígenas.

20. Debe darse carácter de urgencia a las medidas encaminadas a garantizar la prestación de servicios educativos a todos los niveles a las niñas y las mujeres indígenas. El Mecanismo de Expertos opina que los instrumentos que propician el diálogo podrían ayudar a mediar en las cuestiones y normas conflictivas de las sociedades indígenas y a garantizar la igualdad de acceso a la educación de las niñas y las mujeres indígenas.

21. La educación de los pueblos indígenas ha de ser de carácter global; los planes de estudio de índole general deben incluir aspectos como los derechos humanos, la protección del medio ambiente, la importancia que las tierras y los recursos naturales tienen para los pueblos indígenas y la educación física.

22. La educación en materia de derechos humanos es un elemento esencial para establecer y promover relaciones estables y armoniosas entre las comunidades y para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz. Aprender acerca de los derechos humanos es el primer paso para respetar, promover y defender los derechos de todas las personas y todos los pueblos.

23. El Mecanismo de Expertos recomienda que los Estados determinen los problemas concretos y las medidas que podrían adoptarse para lograr la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación en sus respectivos países, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas.

24. El Mecanismo de Expertos recomienda que los Estados Miembros de las Naciones Unidas presten especial atención al derecho de los pueblos indígenas a la educación en el proceso del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, así como en el marco de los procedimientos especiales. De forma similar, recomienda que todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos presten atención al derecho de los pueblos indígenas a la educación en sus comunicaciones con los Estados partes, en particular en el examen de sus informes periódicos.
